**Informe del Secretario-General sobre matrimonio infantil, precoz y forzado**, **en cumplimiento con la resolución 71/175 de las Asamblea General de Naciones Unidas**

 La Resolución de las Asamblea General 71/175 titulada, “matrimonio infantil, precoz y forzado”, pide al Secretario General que, antes del final de su septuagésimo segundo período de sesiones, le presente un informe exhaustivo sobre los progresos realizados hacia la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado en todo el mundo, que incluya, para su examen por los Estados Miembros, recomendaciones orientadas a la acción para acabar con esa práctica, aprovechando la información proporcionada por los Estados Miembros, los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, la sociedad civil y otros interesados pertinentes.

 En relación con este pedido, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos desea solicitar información en respuesta a las siguientes preguntas para la preparación de este informe sobre los progresos realizados hacia la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado:

1. **¿Qué medidas fueron adoptadas para implementar las recomendaciones del anterior informe sobre prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado (A/HRC/26/22)?**

En el año 2015, se presentó por parte de una diputada ante el Congreso Nacional de la República de Honduras, una iniciativa tendiente a reformar el tercer párrafo del artículo 16 del Código de la Familia, referente a la APTITUD PARA CONSTRAER MATRIMONIO, que establece que: “La mayoría de edad se obtiene al cumplirse los veintiún (21) años. Sólo las personas mayores de edad gozan de libre aptitud para contraer matrimonio.

Sin embargo, podrán contraerlo, el varón y la mujer mayor de dieciocho (18) años, siempre que medie autorización otorgada conforme a este Código.

Quedará, no obstante, convalidado sin necesidad de declaración expresa, el matrimonio entre personas que no hubieren cumplido la edad a que se refiere el párrafo anterior, siempre que el cónyuge menor cumpla dieciséis (16) años o por el hecho de la existencia de embarazo o hubiere concebido antes de llegar a esa edad.”

La iniciativa iba orientada a eliminar el tercer párrafo del artículo citado en el numeral anterior, lo que aboliría toda posibilidad de que se celebren matrimonios antes de los dieciocho años (18).

El Congreso Nacional de la República solicito al Poder Judicial emitir una opinión sobre el Proyecto de Decreto. En enero de 2016, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA emitió una Certificación al Congreso de la Republica con la Opinión favorable sobre el Proyecto de Decreto mencionado.

Finalmente en Julio de 2017 el Congreso Nacional de la República aprueba la reforma a dicho artículo del Código de la Familia, por lo que una vez entre en vigencia dicha reforma, los jóvenes podrán contraer matrimonio a partir de los 18 años. Actualmente se espera la sanción del Presidente de la República para que esta reforma entre en vigencia.

1. **¿Qué medidas fueron adoptadas para hacer frente a los factores sistémicos y subyacentes del matrimonio infantil, precoz y forzado tal y como la pobreza, la inseguridad, la falta de educación, incluyendo situaciones humanitarias?**

Ley contra la Trata de Personas creada mediante decreto 59-2012 donde establece en sus modalidades el matrimonio forzado o servil y el embarazo forzado.

Creación de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual y Trata de Personas (CICEST) , cuyo propósito es de promover, articular, monitorear y evaluar las acciones que se dirijan a la prevención y erradicación de este fenómeno en sus diversas manifestaciones a través de la gestión e implementación de políticas públicas especializadas en esta materia.

Creación de protocolo de atención a víctimas de trata de personas

1. **¿Cuál ha sido el progreso en la aplicación de leyes y políticas para promover la igualdad de género, prohibir la violencia contra niñas y mujeres, rechazar provisiones discriminatorias y erradicar prácticas tradicionales perjudiciales? ¿Qué medidas concretas se han adoptado para hacer seguimiento a la implementación de todas estas medidas?**

En 1997 se aprueba la Ley contra la Violencia Doméstica, la cual tiene por objeto proteger la integridad física, patrimonial y sexual de la mujer, contra cualquier forma de violencia por parte de su cónyuge, ex cónyuge, compañero, ex-compañero de hogar o cualquier relación a fin a una pareja en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquéllas relacionados en las que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental. Esta Ley ha sido reformada en el año 2005.

En el año 2000, se aprueba y entra en vigencia en Honduras la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (LIOM), la cual tiene por objeto integrar y coordinar las acciones que el Estado y la sociedad civil, tienen que ejecutar para eliminar todo tipo de discriminación contra la mujer y, obtener la igualdad de los hombres y mujeres ante la ley, priorizando las áreas de familia, salud, educación, cultura, medios de comunicación, medio ambiente, trabajo, seguridad social, crédito, tierra, vivienda y participación en la toma de decisiones dentro de las estructuras de poder; pero es hasta el año 2008 que se emite su reglamento.

En 2014 se aprobó el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2014-2022.

El Poder Judicial, cuenta con 3 Juzgados especializados en Violencia Doméstica ubicados en los Departamentos de Atlántida, Cortés y Francisco Morazán.

El Instituto Nacional de la Mujer, como ente rector de formular, desarrollar, promover, coordinar y dar seguimiento a las políticas que garanticen y protegen los derechos de las mujeres, adolescentes y las niñas con equidad de género, para contribuir al desarrollo humano sostenible del país; ha convocado a distintas reuniones a organizaciones de mujeres y representantes de distintas instituciones del Estado, para presentar una propuesta de reforma a la Ley de Igualdad de Oportunidades de la Mujer, tomando en cuenta los estándares internaciones de derechos humanos y la evolución de la realidad que las mujeres viven en el país.

Honduras cuenta con la Política Nacional de la Mujer y el II Plan de Igualdad y Equidad de Género, la cual es implementada a través del Instituto Nacional de la Mujer (INAM), constituyendo el principal instrumento técnico-político que permite incorporar los objetivos y metas para el logro de la igualdad y equidad de género, establecidos en la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación, destacando entre sus logros:

El funcionamiento a nivel nacional de Oficinas Municipales de la Mujer (OMM), logrando la obligatoriedad de las municipalidades para destinar el 2% de la transferencia municipal a programas y proyectos para el desarrollo económico, social y el combate de la violencia en contra de la mujer, para fortalecerlas el INAM ha elaborado el Manual de Funciones de las OMM;

La aprobación en 2013, del Sistema de Gestión de la Equidad de Género, Norma Hondureña OHN 3001-2013;

En 2014, también se elaboraron y validaron los Protocolos de Atención y Actuación para las Casas Refugio existentes y en 2015 se designaron dos casas incautadas para ser habilitadas como casas refugio: una en Tegucigalpa con una capacidad para 50 mujeres con sus hijos, que se va a implementar mediante convenio con la Asociación Calidad de Vida y otra en San Pedro Sula, administrada por la Alcaldía Municipal, con capacidad para albergar 40 mujeres con sus hijos.

En abril de 2015, se prohibió la posibilidad de establecer diferentes remuneraciones entre la misma categoría de trabajo asalariado, masculino o femenino, por un trabajo de igual valor y se creó el Día por la Igualdad del Salario y el Trabajo.

En 2013, se tipifica en el Código Penal el delito de femicidio y el delito de discriminación[[1]](#footnote-1).

Ley Especial para una Maternidad y Paternidad Responsable creada Mediante decreto 92-2013, tiene por objeto establecer los mecanismos y el procedimiento para garantizar que toda niña y todo niño sea reconocido legalmente por parte de sus padres y para que cuando sea necesario, se determine con certeza jurídica la maternidad o paternidad, permitiendo con el ello una maternidad y paternidad responsable.

Política Pública y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, aprobada mediante decreto ejecutivo número PCM-003-2013, la cual tiene como objetivo general: coadyuvar al goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas en Honduras, atendiendo las situaciones generadoras de violaciones de derechos humanos, particularmente la inseguridad ciudadana, la impunidad, la desigualdad y la exclusión social, los vacíos históricos de gobernabilidad y la prevalencia de valores culturales contrarios a los derechos humanos.

Dirección de niñez Adolescencia y Familia (DINAF), ente desconcentrado es encargada de: rectorar, formular, coordinar y supervisor la implementación de políticas nacionales y normativa en materia de niñez adolescencia y familia

1. **¿Qué medidas concretas se han adoptado para promover la autonomía de niñas y mujeres y empoderar a otras partes interesadas para promover normas sociales que apoyan la igualdad de género?**

El Estado garantiza la promoción de cambios culturales para eliminar los estereotipos de género que perpetúan valores y prácticas de discriminación, subordinación, opresión y violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas y fomenta el respeto a sus derechos humanos, a vivir en paz y sin violencia.

Se han diseñado y ejecutado programas coordinados entre las secretarías de Estado para erradicar las concepciones y prácticas de violencia basada en el género, en la sociedad y en la familia, y los roles y estereotipos sexistas, el autoritarismo, el machismo, las relaciones de poder de dominio masculino y subordinación femenina, tomando en cuenta la diversidad étnica y cultural, desde la perspectiva de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

1. **¿Qué medidas concretas se han adoptado para proveer protección adecuada y mecanismos de rendición de cuentas a mujeres y niñas en situación de riesgo y a mujeres y niñas supervivientes, incluyendo aquellas que se encuentran en contextos de inseguridad?**

El Estado de Honduras ha adoptado un Protocolo de Protección con la sola alegación por parte del Defensor de que existe una situación de riesgo, estableciendo en consenso con la víctima las medidas de protección para garantizar la integridad y la seguridad personal del beneficiario y una investigación sobre el origen de las presuntas amenazas y asegurar el respeto pleno a los Derechos Humanos.

El Estado de Honduras acatando las disposiciones y cumpliendo con la Recomendación General No. 19 Incisos g) y h) y acatando las recomendaciones Generales del Comité de la CEDAW al 5° Informe de Honduras (2006) donde el Comité exhorta al Estado de Honduras aplicar cabalmente el artículo 6 de la Convención. El Estado de Honduras en concordancia con la Plataforma de Acción de Beijing (1995) y BEIJING+5 relativo a la violencia contra la mujer para la eliminación de la trata de mujeres y a prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y trata de mujeres.

En mayo de 2012, según Decreto No. 59 -2012 del 25 de abril de 2012, se aprueba la Ley contra la Trata de Personas.

La Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y la Trata de Personas (CICESCT) ha gestionado capacitaciones para los distintos actores con el fin de mejorar la atención de víctimas de trata, prevenir el abuso y la explotación sexual y evitar su victimización secundaria.

1. **¿Qué tipo de datos se han obtenido? ¿Qué tipo de investigación se ha llevado a cabo?**

De acuerdo la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDESA), publicada por Instituto Nacional de Estadística (INE), en Honduras el 10 por ciento de las mujeres entre 25 y 49 años se unieron antes de los 15 años, el 37 por ciento antes de los 18 y el 56 por ciento antes de los 20 años. Los porcentajes de uniones antes de dichas edades son mayores en el área rural que en el área urbana. Por ejemplo, el 64 por ciento de las mujeres rurales entre 25 y 49 años se unieron por primera vez antes de cumplir los 20 años en comparación con menos de la mitad en el área urbana (49 por ciento). Esto resulta en una diferencia de año y medio entre la edad mediana a la primera unión en el área urbana (20.1 años) y la del área rural (18.5 años).

En el caso de los hombres, el 2 por ciento entre 25 y 49 años se han unido antes de los 15 años y el 29 por ciento antes de los 20, para una edad mediana a la primera unión de 22.5 años. Para los hombres no hay grandes diferencias entre los porcentajes unidos antes de ciertas edades ni entre las edades medianas a la primera unión.

Hay una diferencia de tres años en las edades medianas a la primera unión de los hombres y las mujeres: 22.4 años para hombres y 19.3 para mujeres de 25-49 años.

En Honduras, 24 por ciento de las adolescentes de 15-19 años ya habían iniciado su vida reproductiva: el 19 por ciento ya son madres y el 5 por ciento están actualmente embarazadas por primera vez.

La fecundidad precoz es muy elevada entre las adolescentes sin educación (46 por ciento) o con primaria (primer a tercer grado) (47 por ciento) en comparación con solamente el 1 por ciento de las mujeres jóvenes con educación superior.

De acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Población (UNFPA), Honduras tiene una tasa de 101 nacimientos por cada 1000 mujeres de 15 a 19 años[[2]](#footnote-2), la segunda más elevada de América Latina.

1. **¿Qué obstáculos y lagunas persisten en la eliminación de esta práctica? ¿Cómo se podrían superar estos obstáculos y lagunas?**

Hace más de dos años fue presentada la iniciativa de Ley para la Educación Integral en Sexualidad Obligatoria. Existe la necesidad de una educación integral en la juventud, ya que debido a la falta de los mismos se registran cifras elevadas de embarazo en adolescentes así mismo el matrimonio infantil.

Hasta la fecha no ha sido sancionada por el Presidente de la Republica la reforma al tercer párrafo del artículo 16 del Código de la Familia, referente a la aptitud para contraer matrimonio.

1. Decreto Legislativo No. 23-2013 [↑](#footnote-ref-1)
2. [↑](#footnote-ref-2)